

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 144 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE LECTURA EN CENTROS PENITENCIARIOS.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 17 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Diputado Fernando Aguirre Flores, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ante esta Soberanía a promover **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 144 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**, en materia de programas de lectura en centros penitenciarios, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca un objetivo sencillo pero de alto impacto, prever la sustitución de la pena privativa de la libertad de aquellas personas internadas en centros penitenciarios del país, cuando participen en programas de desarrollo de fomento de la lectura. Dicho en otras palabras, disminuir la pena de prisión a cambio de leer libros.

Esta idea nace de observar buenas prácticas en la República de Brasil, de acuerdo con fuentes de la UNESCO. En este sentido, en Brasil se han implementado reformas y creado programas enfocados en prever la reducción de las condenas de personas privadas de la libertad, a cambio de la lectura de libros.¹

¹ UNESCO Institute for Lifelong Learning, 'Reducción de la pena por lectura: Brasil' (UIL, s/f) <https://www.uil.unesco.org/es/articles/reduccion-de-la-pena-por-lectura-brasil> accedido el 17 noviembre 2025., citando a

- Conselho Nacional de Justiça. 2021. *RESOLUÇÃO No 391, DE 10 DE MAIO DE 2021*. <https://atos.cnj.jus.br/files/original12500220210511609a7d7a4f8dc.pdf>; (Consultado el 7 de diciembre de 2023).
- Franco, L. 2023. *Brazil looks at possible reforms to overcrowded prisons*. <https://america.cgtv.com/2023/10/31/brazil-looks-at-possible-reforms-to-overcrowded-prisons> (Consultado el 10 de diciembre de 2023).
- Reeves, P. 2017 *In Brazil, Some Inmates Are Using A Novel Way To Get Out Of Prison Earlier*. <https://www.npr.org/2017/07/04/535530400/in-brazil-some-inmates-are-using-a-novel-way-to-get-out-of-prison-earlier> (Consultado el 10 de diciembre de 2023).
- Torres da Silva, E. 2017. *A gênese da remição de pena pelo estudo: o dispositivo jurídico-político e a garantia do direito à educação aos privados de liberdade no Brasil*. Doctoral thesis. Universidade

Esta política pública de la cual se dio inicio en el año 2012, contempló una reforma a la Ley de Ejecución Penal de dicho país con la que se previa la reducción de la pena a cambio de estudios y lectura.²

Los objetivos de los programas formulados al amparo de la Ley de Ejecución Penal de la República de Brasil prevén lo siguiente:

- Fomentar la mejora de la alfabetización y el gusto por la lectura.
- Ayudar a las personas privadas de la libertad a reducir sus condenas.
- Aumentar la capacidad de autorreflexión y empatía de las personas privadas de su libertad
- Apoyar la reinserción social

Sirve describir de forma concreta el programa que ha tenido buenos resultados en Brasil, el cual se prevé puede implementarse en México a través de la presente reforma.

Los reclusos pueden seleccionar libros de la biblioteca penitenciaria. Posteriormente, deben de elaborar una reseña con la que demuestren la comprensión del texto. Finalmente, un comité evaluador que determina la reducción de la pena al recluso.

Para la lectura del libro, los reclusos cuentan con un plazo de 30 días naturales. Para la elaboración de la reseña, cuentan con 10 días. Por cada libro, el recluso puede reducir su pena hasta por 4 días, topado a 48 días por año, es decir, 12 libros.³

De acuerdo con la fuente citada por la UNESCO, este proyecto es una valiosa herramienta que ayuda a estimular la mente de las personas privadas de su libertad, evitar los pensamientos negativos y en general, va más allá de la simple lectura. Es una herramienta de transformación de las personas privadas de la libertad. Esto con datos que demuestras que los reclusos brasileños leen hasta nueve veces más que el promedio nacional de la República de Brasil.⁴

Estadual de Campinas. <https://repositorio.unicamp.br/jspui/handle/REPOSIP/330933> (en portugués) (Consultado el 18 de junio de 2019).

² *Idem.*

³ *Idem.*

⁴ *Idem.*

Por otro lado, países como Uzbekistán en septiembre de 2025⁵, aprobó una ley que permite a los reclusos acortar sus condenas mediante la lectura; siendo que por cada libro aprobado que se complete, el preso podrá reducir su condena tres días, hasta un máximo de 30 días al año. También otras naciones como Bolivia⁶ en años recientes implemento el programa estatal libros tras las rejas cuya instalación ha sido en 47 cárceles del país aplicándose a 865 reclusos o el caso de Italia⁷ que en un modelo similar a los anteriores tiene que por cada libro leído podrán reducir su pena tres días.

Con este contexto, el suscrito promovente estimo idónea la reforma al artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Dicho artículo se encuentra en el capítulo respectivo que regula la sustitución y suspensión de las penas. Este artículo menciona las supuestos de sustitución de las penas en los siguientes casos:

I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.

III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido,

⁵ Fuente: <https://es.euronews.com/cultura/2025/09/17/leer-acorta-penas-en-uzbekistan-los-presos-podran-salir-antes>

⁶ Fuente: <https://www.milenio.com/internacional/presos-en-bolivia-reducen-condenas-con-libros>

⁷ Fuente: <https://www.semana.com/en-italia-reducen-condenas-por-leer-libros/387214-3/>

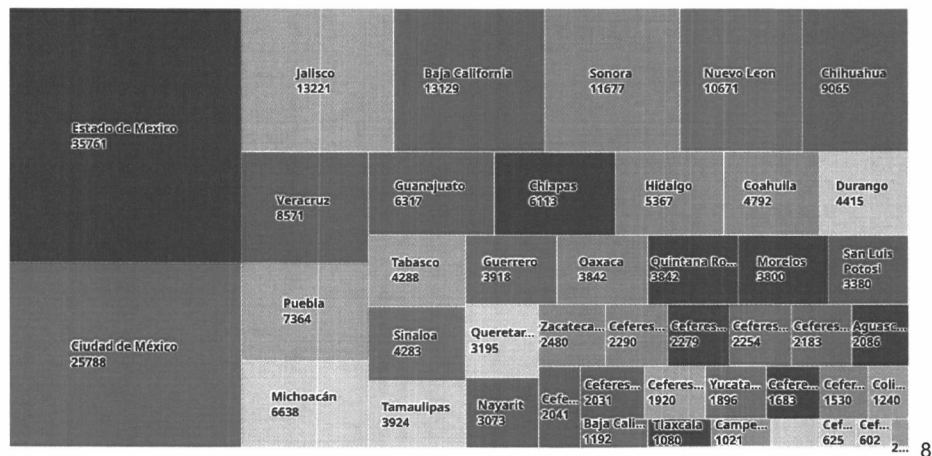
los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.”

Cabe resaltar que la fracción IV podría incluir los programas de fomento de la lectura. No obstante, para llegar a ello, se requiere de una voluntad e iniciativa de las propias Autoridades Penitenciarias, además de una interpretación amplia de lo que podría suponer un programa de política criminal o de reinserción social. Es por ello que se estima necesaria esta reforma para la creación e implementación de los programas que se proponen con esta iniciativa.

Además, resulta necesario que se reglamenten los programas de fomento de la lectura que prevé esta iniciativa, por lo cual, se incluyen diversos artículos transitorios en los que se faculta a las autoridades penitenciarias federal y locales para que emitan la reglamentación de los programas y se encarguen de su ejecución e implementación. Dicha implementación habrá de ocurrir en un plazo razonable (de tres años, a partir de la publicación del decreto de ley).

Este tipo de políticas públicas abonan al mejoramiento de la paz, la prevención del delito, la reinserción social, así como la protección y garantía

La presente iniciativa cobra especial relevancia si observamos datos de la población en centro penitenciarios. Datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana muestran que existen a la fecha aproximadamente 130,000 personas privadas de la libertad, tan solo en Centros Penitenciarias Federales, tal como se muestra en las siguiente gráfica:



⁸ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, *Información estadística penitenciaria nacional* (datos.gob.mx) https://www.datos.gob.mx/dataset/informacion_estadistica_penitenciaria_nacional accedido el 17 noviembre 2025.

De tal suerte, tal vez de forma un poco significativa en números, pero de gran valor para las personas privadas de la libertad, esta iniciativa prevé que se pueda reducir la población de centros penitenciarios en el país, en mayor o menor medidas.

Por lo tanto, para ilustrar los cambios de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Nacional de Ejecución Penal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 144.- Sustitución de la pena El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.</p>	<p>Artículo 144.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal, trabajo comunitario o desarrollo educativo a través de la lectura, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.</p>

...	...
...	...
...	...

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción IV del artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 144.- . . .

...

I. a III. ...

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal, trabajo comunitario o **desarrollo educativo a través de la lectura**, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Autoridades Penitenciarias del ámbito federal y de las entidades federativas contarán con la facultad de formular la normativa que reglamente los

programas de fomento de la lectura dentro de los centros penitenciarios a su cargo. Dichos programas establecerán parámetros objetivos y medibles que justifiquen la sustitución de la pena en términos de la Ley, en favor de las personas privadas de su libertad que participen en ellos. Los beneficios que establezcan estos programas no podrán superar los 30 días de reducción de la pena por año de prisión.

Tercero.- Las Autoridades Penitenciarias contarán con un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente Decreto para el diseño de los programas de lectura a que se refiere el artículo 144 de la Ley; y dos años adicionales para su implementación efectiva en los centros penitenciarios.

Cuarto.- Para la implementación de la presente reforma, las Autoridades Penitenciarias deberán de establecer un espacio digno dentro de los centros de reclusión que funja como biblioteca penitenciaria dentro del plazo previsto en el artículo transitorio anterior.

Quinto.- En el diseño, implementación y evaluación de los programas a que hace referencia la presente reforma, las Autoridades Penitenciarias podrán establecer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, incluyendo sin limitar organizaciones de la sociedad civil.

Monterrey, N.L., marzo de 2026


**Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional**


DIPUTADO FERNANDO AGUIRRE FLORES


DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ

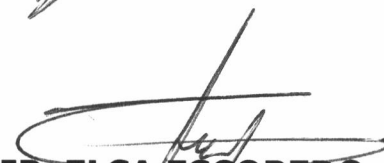

DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA


DIP. ARMIDA SERRATO
FLORES


DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA


DIP. GABRIELA GOVEA
LÓPEZ

DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA


DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ


DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR


DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática


DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ